

**Expediente nº: 264/2022**

**Resolución de Alcaldía de número y fecha establecidos al margen**

**Procedimiento:** Contrato de [Servicios/Suministro/Obras] por Procedimiento Abierto Simplificado.

**Documento firmado por:** El Alcalde, el Secretario

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.** A la vista de los siguientes antecedentes:

Expediente	Procedimiento
264/2022	Contrato de servicios: Asesoramiento y apoyo en la tramitación de expedientes de contratación del Ayuntamiento de Betancuria.

A la vista del expediente de contratación tramitado:

- Pliego de Prescripciones Técnicas
- Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares
- Providencia de Alcaldía
- Informe de Secretaría
- Informe de fiscalización Fase A
- Retención de Crédito

**SEGUNDO.** A la vista de las características del contrato que se pretende adjudicar:

<b>Tipo de contrato:</b> Abierto	
<b>Subtipo del contrato:</b> Simplificado	
<b>Objeto del contrato:</b> Asesoramiento y apoyo en la tramitación de expedientes de contratación del Ayuntamiento de Betancuria.	
<b>Procedimiento de contratación:</b> abierto simplificado	<b>Tipo de Tramitación:</b> ordinaria
<b>Código CPV:</b> <ul style="list-style-type: none"><li>- 79100000-5 Servicios jurídicos</li><li>- 79111000-5 Servicios de asesoría jurídica</li><li>- 71000000-8 Servicios de arquitectura, construcción, ingeniería e inspección</li></ul>	
<b>Presupuesto base de licitación IGIC excluido:</b> 25.542,86€	<b>IGIC:</b> 1.788,00€
<b>Valor estimado del contrato:</b> 27.330,86€	
<b>Duración del contrato:</b> UN (1) AÑO + DOS (2) AÑOS DE POSIBLE PRORROGA	



A la vista de las características y del importe del contrato se propone la adjudicación mediante procedimiento abierto simplificado.

**La composición de la Mesa de contratación en las Corporaciones Locales, se regula en la Disposición Adicional Segunda de la LCSP precitada, concretamente en su apartado 7,** que literalmente expresa lo siguiente: "*La Mesa de contratación estará presidida por un miembro de la Corporación o un funcionario de la misma, y formarán parte de ella, como vocales, el Secretario o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuida la función de asesoramiento jurídico, y el Interventor, o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuidas la función de control económico presupuestario, así como aquellos otros que se designen por el órgano de contratación entre el personal funcionario de carrera o personal laboral al servicio de la Corporación, o miembros electos de la misma, sin que su número, en total, sea inferior a tres.*

*Los miembros electos que, en su caso, formen parte de la Mesa de contratación no podrán suponer más de un tercio del total de miembros de la misma. Actuará como Secretario un funcionario de la Corporación. En las Entidades locales municipales, mancomunidades y consorcios locales, podrán integrarse en la Mesa personal al servicio de las correspondientes Diputaciones Provinciales o Comunidades Autónomas uniprovinciales.*

*En ningún caso podrá formar parte de las Mesas de contratación ni emitir informes de valoración de las ofertas, personal eventual. **Podrán formar parte de la Mesa personal funcionario interino únicamente cuando no existan funcionarios de carrera suficientemente cualificados y así se acredite en el expediente.** La composición de la Mesa se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación correspondiente. Se podrán constituir Mesas de Contratación permanentes.". En este caso queda justificada la designación de los funcionarios interinos en la mesa por el poco personal funcionario que cuenta esta administración.*

Si bien el meritado precepto solo se refiere a la posibilidad de que la Mesa sea presidida por un miembro de la Corporación y es habitual en esta entidad que sea el Alcalde quien presida las Mesas de Contratación (véanse anteriores expedientes de contratación abierta), ya han sido varios los Tribunales de Recursos contractuales, como el Tribunal de Recursos contractuales de la Junta de Andalucía que en su Resolución 67/2022 de 28 de enero concluye que no puede el Alcalde formar parte de la Mesa de contratación, justificando este pronunciamiento en base a los siguientes argumentos, cuyo extracto es del tenor literal siguiente:



*"(...) Pues bien, hemos de señalar que no es posible la convergencia en la figura del alcalde de la doble titularidad del órgano de contratación y de la presidencia de la mesa de contratación, porque no puede el alcalde formar parte del órgano que precisamente está encargado de prestarle asistencia. Resulta inconcebible, por ejemplo, que el alcalde como presidente de la mesa pueda proponer a sí mismo la adjudicación del contrato o el rechazo y/o admisión de ofertas inicialmente incursas en presunción de anormalidad.*

**No puede el alcalde aprobar una propuesta realizada por él mismo como miembro integrante de la mesa. Y si bien a tenor de la disposición adicional segunda, apartado 7, de la LCSP un alcalde puede presidir, como miembro de la Corporación, la mesa de contratación; no podrá hacerlo cuando sea, asimismo, órgano de contratación, como acontece en el supuesto examinado. Así las cosas, si conforme a la disposición adicional segunda, apartado 1, el alcalde ha de ser órgano de contratación en la licitación examinada, no puede, a la vez, presidir la mesa de contratación.**

*La recurrente solicita la anulación de los pliegos y funda su pretensión en varios motivos (...). En un primer motivo, la recurrente esgrime que el Alcalde del Ayuntamiento es el órgano de contratación (cláusula 4 del pliego de cláusulas administrativas particulares (PCAP)) y también el presidente de la mesa de contratación (cláusula 12 del citado pliego) y que esa suerte de ubicuidad orgánica es irregular y contraria al artículo 326 de la LCSP por cuanto vacía de sentido y contenido la figura de la mesa de contratación como órgano de asistencia y proponente.(...) porque no puede el alcalde formar parte del órgano que precisamente está encargado de prestarle asistencia."*

Dicho cuanto antecede, el Alcalde es competente en materia de contratación en los términos de la D.A. Segunda de la LCSP, apartado segundo, el cual establece que "1. Corresponden a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades Locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, los contratos de concesión de obras, los contratos de concesión de servicios y los contratos administrativos especiales, cuando su valor estimado no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada."



Examinada la documentación que la acompaña, visto el informe de Secretaría, y de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014

## **RESUELVO**

**PRIMERO.** Designar a los miembros de la mesa de contratación y publicar su composición en el perfil de contratante:

- D. Antonio David Umpiérrez Hernández, que actuará como Presidente de la Mesa.
  
- D<sup>a</sup>. Elena Puchalt Ruiz, Vocal (Secretaria de la Corporación)
- D<sup>a</sup>. Elena Puchalt Ruiz, vocal (Interventor de la Corporación)
- D. Agustín Medina Hijazo, Vocal
- D. Javier Gutiérrez Hernández, Vocal
- D<sup>a</sup> Esther Padrón García, que actuará como Secretaria de la Mesa.

**SEGUNDO.** Convocar la mesa de contratación en fecha de 19 de agosto de 2024 a las 09:00 en la casa consistorial a los efectos de proceder a la apertura de sobres y calificación de la documentación presentada.

## **DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE**

